

**RESOLUCIÓN No. 1511 DE OCTUBRE 17 DE 2024**

**POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO EN LA EN LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA PARA EL PERÍODO 2024-2026.**

**LA GERENTE (E) Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007, Decreto Reglamentario 1876 de 1994, Decreto Distrital 0421 de junio 29 de 2001, Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y por el acuerdo de la Junta Directiva No 154 de 27 de agosto de 2014, artículo 29 del Acuerdo laboral 2019 y el Decreto 1340 por la cual se efectúa un encargo interinstitucional para sumir las funciones de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias.

**I. CONSIDERANDO**

Que, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1876 de 3 de agosto de 1994, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, tiene como objetivo *"la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud"*.

Que, la ESE Hospital local Cartagena de Indias, fue intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 05718 del 18 de mayo de 2021, la cual fue prorrogada hasta el 2024, mediante las resoluciones 2022420000002275-6 del 18 de mayo de 2022, Resolución No. 118 del 17 de mayo de 2023 y Resolución 151 de 16 de mayo de 2024.

Que, a través del ARTICULO CUATRO de la Resolución 05718 del 18 de mayo de 2021, ordeno como medida preventiva la separación del Gerente o Representante legal y de los miembros de la Junta Directiva de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

Que, en cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro del proceso 13-001-23-33-000-2024-00309-00 – ACCIÓN POPULAR, con ponencia de la Magistrada MARCELA DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ, por medio de la cual se resolvió *"SUSPENDER provisionalmente los efectos de la Resolución Ejecutiva No. 151 del 16 de mayo de 2024 del Ministerio de Salud y protección Social"*

Que, mediante Decreto No. 1340 de 30 de agosto de 2024, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se decretó encargar a la Doctora MALKA IRINA PIÑA BERDUGO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 57.299.702, quien se despeñaba en el cargo de Director Operativo Código 009

**RESOLUCIÓN No. 1511 DE OCTUBRE 17 DE 2024**

**POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO EN LA EN LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA PARA EL PERÍODO 2024-2026.**

Grado 53, para asumir totalmente las funciones del empleo Gerente Empleo del Estado Código 085 Grado 28 de la Planta de Personal de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

Que, de lo anterior, surge la necesidad de conformar la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado Hospital Local Cartagena de Indias y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, reglamentado por el Decreto No. 2993 de 19 de agosto de 2011.

Que le artículo QUINTO del Decreto No 2993 de 2011, indica:

*“Artículo 5°. Elección del representante de los empleados públicos del área administrativa. Dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto, el gerente de la Empresa Social del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, procederá a realizar la convocatoria para que mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación del personal profesional del área administrativa, o técnicos y tecnólogos del área administrativa (estos últimos cuando no existan profesionales del área administrativa en la entidad), se elija al representante de los empleados públicos del área administrativa en la respectiva Junta Directiva, quien deberá posesionarse ante el Director Territorial de Salud correspondiente, o quien haga sus veces, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.*

*Podrán elegir y ser elegidos para ser representantes de los profesionales del área administrativa, todos los profesionales que estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel directivo, asesor o profesional y posean título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud. De no existir profesionales del área administrativa, podrán elegir y ser elegidos para ser representantes de los técnicos o tecnólogos del área administrativa, todos los técnicos o tecnólogos que estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel técnico o asistencial y posean título de técnico o tecnólogo en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.*

*(...)”*

Que, con el fin de cumplir con la normativa, por medio de la Resolución No 1476 del 08 de Octubre de 2024, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, convocó a los empleados vinculados a la planta de cargos de personal para la elección de sus representantes administrativos y asistenciales ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

Que, el ARTICULO QUINTO de la Resolución No 1476 del 08 de Octubre de 2024, dispuso el cronograma con el que se llevaría acabo las elecciones para Representantes de administrativos y asistenciales ante la Junta Directiva de la ESE

**RESOLUCIÓN No. 1511 DE OCTUBRE 17 DE 2024**

**POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO EN LA EN LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA PARA EL PERÍODO 2024-2026.**

Hospital Local Cartagena de Indias, en el punto votaciones describe como lugar, fecha y hora el día jueves 17 de octubre de 2024 desde la 7 hasta la 3 pm a través del sitio web de la ESE HLCI

Que, se había establecido como modalidad de votación el formato electrónico, sin embargo, considerando factores imprevisibles y algunos fallos en las redes de datos y de internet que se han venido presentado en los últimos días, además de garantizar los principios constitucionales de legalidad, transparencia, debido proceso, participación, libre concurrencia y considerando que la modalidad electrónica puede ser susceptible de ser vulnerable y darse la suplantación de identidad, manipulación, fallas técnicas o ataques cibernéticos lo cuales significarían una afectación directa en el proceso y retrasar los resultados que se esperan obtener.

Que, por lo anterior la ESE Hospital Local Cartagena de indias decidido suspender y aplazar el cronograma que se había plasmado en el ARTICULO QUINTO de la Resolución No 1476 del 08 de Octubre de 2024, por lo que procedió a expedir CIRCULAR INTERNA COORD GTH-042 16-10-2024 de fecha 16 DE OCTUBRE DE 2024, suscrita por la Director Técnico de la Dirección de Talento Humano la cual indico “

*“De manera atenta se les comunica a los servidores públicos que las votaciones programadas para la elección de representantes Administrativos y Asistenciales ante la Junta Directiva de la ESE HLCI mediante Resolución 1476 del 8 de octubre del 2024 han sido aplazadas y se notificara próximamente el acto administrativo que lo fundamente.”*

Que, para suspender o modificar una decisión administrativa se requiere un procedimiento formal, que puede incluir la emisión de otra resolución, un recurso administrativo.

Que, una resolución que toma una decisión administrativa no puede ser suspendida simplemente con una circular, las circulares suelen ser comunicados internos que sirven para orientar o informar, pero no tienen el mismo peso legal que una resolución formal.

Que, la forma de votación indicada por la Gerencia de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias se realizara a través de voto secreto y urna cerrada bajo el siguiente cronograma:

<b>Actividad</b>	<b>Lugar- Fecha - Hora</b>	<b>Descripción:</b>
Divulgación de la convocatoria	Miércoles 9 de Octubre de 2024	Mediante tecnologías de la información y las

**RESOLUCIÓN No. 1511 DE OCTUBRE 17 DE 2024**

**POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO EN LA EN LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA PARA EL PERÍODO 2024-2026.**

		comunicaciones: (página web, correo electrónico, intranet, entre otros).
Inscripción de Candidatos	Oficina de Talento Humano Octubre 18 de 2024 Horario ordinario de la entidad.	Deberán acreditar la documentación indicada en el artículo 4º. de la presente Resolución.
Publicación lista de inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos.	Lunes 21 de Octubre de 2024	Mediante tecnologías de la información y las comunicaciones: (página web, correo electrónico, intranet, entre otros)
Designación y notificación de los jurados de votación	Lunes 21 de Octubre de 2024	Mediante tecnologías de la información y las comunicaciones: (página web, correo electrónico, intranet, entre otros).
Publicación lista general de votantes	Lunes 21 de Octubre 2024	Mediante tecnologías de la información y las comunicaciones: (página web, correo electrónico, intranet, entre otros), se publicará la lista general de votantes con su número de identificación, y ubicación de la Mesa de Votación.
Votaciones Presenciales	Martes 22 de Octubre 2024 de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.	Sede Administrativa y Hospital Pozón, en las mesas dispuestas para este fin.
Escrutinios de la Elección una vez terminada la jornada de votación.	Martes 22 de Octubre 2024 en cada uno de los puestos de votación.	Una vez culminado el escrutinio se levantará un acta por parte de los jurados de votación comunicando los resultados donde se

**RESOLUCIÓN No. 1511 DE OCTUBRE 17 DE 2024**

**POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO EN LA EN LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA PARA EL PERÍODO 2024-2026.**

		realizara una consolidación de resultados para comunicarle a la Gerencia de la ESE HLCI y publicada
Comunicación por parte de la gerencia a la Dirección del DADIS	Martes 22 de Octubre de 2024.	Sera remitida el Acta donde se establece el principal y suplente como representante ante la Junta Directiva de la ESE HLCI

Que, Los candidatos podrán designar testigos, para efecto de los escrutinios, lo cual informarán por escrito ante la Comisión Escrutadora, para que sean debidamente acreditados con antelación de 24 horas a la fecha de las elecciones.

Que, en cada una de las mesas de votación, habrá dos (2) jurados de votación los cuales serán notificados por escrito anticipadamente, por la Dirección de Talento Humano. Una vez se conozca la designación, se publicarán sus nombres formalmente en cartelera y en los medios de publicidad más expeditos utilizados por la ESE-HLCI.

Que, la votación se efectuará presencialmente en un solo día y se abrirán y se cerrarán en las horas previstas en la presente Resolución. Cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes, se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes,

Que se instalarán dos (2) mesas de votación una en la sede Administrativa y otra en el Hospital Pozón, en las cuales podrán votar los empleados públicos de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias para elegir los representantes Administrativo y Asistencial ante la Junta Directiva de la ESE HLCI de la siguiente manera

MESA No. 1: Sede Administrativa: podrán votar para elegir a los representantes Administrativo y Asistencial los servidores públicos de: Hospital Arroz Barato, Nuevo Bosque, Cerros, Blas de Lezo, Pasacaballo, Socorro, Isla Fuerte, Barú y Santa Ana, Puestos de Salud: San Vicente de Paul, Las reinas, Ternera, Bosque, Islote San Bernardo, Nelson Mandela, Isla Fuerte e Islas del Rosario, Canapote, Esperanza, Boquilla, Candelaria, Daniel Lemaître, San Francisco, Bocachica, San Pedro y Libertad, Caño del Oro, Punta Arena, Tierra Bomba, Manzanillo, Puerto Rey y Tierra Baja. así como los servidores de la Sede Administrativa.

**RESOLUCIÓN No. 1511 DE OCTUBRE 17 DE 2024**

**POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO EN LA EN LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA PARA EL PERÍODO 2024-2026.**

MESA No. 2: Hospital Pozón podrán votar para elegir a al representante Asistencial los servidores públicos de: Hospital Pozón, CS Pozón, CS Olaya Herrera, Bayunca, Líbano, Bicentenario, Canoa, Fredonia, Foco Rojo, Gaviotas, Arroyo Grande, Arroyo de Piedra, Arroyo de las Canoas, Pontezuela, Boston y Nuevo Porvenir.

Que los jurados en compañía de los testigos harán el escrutinio presencial y anotarán en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco.

Que será elegidos como representante de los profesionales del área Asistencial y del área Administrativa ante la Junta Directiva de la ESE HLCl, el candidato que obtenga la mayoría de votos en estricto orden, de existir empate se decidirá al azar por el método que la comisión escrutadora decida dejando constancia en el acta de escrutinios.

Que el periodo del representante de los empleados ante la junta Directiva de la ESE-HLCl del área Asistencial y Administrativos ante será para el periodo 2024 - 2026.

**I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DAN CUENTA DE LA PROCEDENCIA DEL SANEAMIENTO DEL VICIO ADVERTIDO QUE NO DENOTA EN UNA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO.**

**a. Cambio en el mecanismo de participación de mecanismo electrónico de votación a tarjeta electoral no vicia de nulidad la elección de los representantes a la Junta Directiva**

Que, ante la situación esbozada, resulta del caso preguntarnos si tal situación constituye un vicio de ilegalidad que conlleva la nulidad de las elecciones de los representantes administrativos y asistenciales a la Junta Directiva de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, para lo cual, se concluye que **NO**.

Que en cuanto a los mecanismos de Mecanismos de participación se podrán realizar a través Tarjeta Electoral o del mecanismo electrónico de votación, lo que buscan es garantizar que se presente a los ciudadanos la posibilidad de manifestar libremente su decisión sobre la respectiva pregunta del plebiscito, referendo, revocatoria del mandato o consulta popular.

Que el artículo 5 del Decreto 2993 de 2011 el cual reglamento la Ley 1438 de enero de 2011, establece para Elección del representante de los empleados públicos del área administrativa la elección de que:

Artículo 5°. Elección del representante de los empleados públicos del área administrativa. Dentro del mes siguiente a la publicación del presente

**RESOLUCIÓN No. 1511 DE OCTUBRE 17 DE 2024**

**POR LA CUAL SE Sanea un vicio en la en la convocatoria a la elección de los representante administrativo y asistencial ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena para el período 2024-2026.**

decreto, el gerente de la Empresa Social del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, procederá a realizar la convocatoria para que mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación del personal profesional del área administrativa, o técnicos y tecnólogos del área administrativa (estos últimos cuando no existan profesionales del área administrativa en la entidad), se elija al representante de los empleados públicos del área administrativa en la respectiva Junta Directiva, quien deberá posesionarse ante el Director Territorial de Salud correspondiente, o quien haga sus veces, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

Podrán elegir y ser elegidos para ser representantes de los profesionales del área administrativa, todos los profesionales que estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel directivo, asesor o profesional y posean título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud. De no existir profesionales del área administrativa, podrán elegir y ser elegidos para ser representantes de los técnicos o tecnólogos del área administrativa, todos los técnicos o tecnólogos que estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel técnico o asistencial y posean título de técnico o tecnólogo en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.

Parágrafo. Cuando en la Empresa Social del Estado sólo exista un empleado público profesional del área administrativa, situación que debe ser certificada por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, recaerá en este la representación de los empleados públicos del área administrativa en la Junta Directiva de la institución, lo cual le será informado por el gerente de la entidad. El mencionado funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes, manifestará por escrito la aceptación o no, la cual debe ser presentada ante la Gerencia de la entidad.

En el evento en que no acepte, o no manifieste por escrito su voluntad dentro del término indicado, la elección se efectuará entre los empleados públicos del área administrativa que acrediten formación de técnico o tecnólogo; si sólo existe un empleado público con formación de técnico o tecnólogo, lo cual deberá ser certificado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, recaerá en este la representación de los empleados públicos en la Junta Directiva de la institución, lo cual le será informado por el Gerente de la entidad. El mencionado funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes, manifestará por escrito la aceptación o no, la cual debe ser presentada ante la Gerencia de la entidad.

Que el artículo 10 ibidem indica que

RESOLUCIÓN No. 1511 DE OCTUBRE 17 DE 2024

**POR LA CUAL SE Sanea un vicio en la en la convocatoria a la elección de los representante administrativo y asistencial ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena para el período 2024-2026.**

“Artículo 10. Participación para elegir y ser elegido. En el proceso de elección de los representantes de los empleados públicos del área administrativa y asistencial ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado, sólo podrá participar, en cada caso, para elegir y ser elegido, el personal de planta de la entidad.”

Que la ley no estipula un cronograma y/o modalidad de votación se debe llevar a cabo

Que, en vista de ello, es claro concluir que no toda irregularidad que ocurra en la manera en cómo se comunica las decisiones de la entidad producen, irremediablemente su nulidad. Se reitera, solo producen esta consecuencia los defectos que se enmarquen, con precisión en las causales legales o constitucionales, entregando la propia legislación pública contractual, una regla inversa de enmienda, en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que dicta a la sazón:

**«ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O FORMA:** *ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante de la entidad, en acto motivado podrá sanear el presente vicio».*

Que en efecto, la figura propuesta, constituye una herramienta de remedio que permite a las entidades estatales destinatarias de la aplicación de la Ley 80 de 1993, a enmendar defectos o irregularidades de procedimiento o forma que no constituyen causales de nulidad del contrato.

Que entonces, de la lectura de dicha disposición es fácil concluir los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen. Se destaca que todas estas condiciones se reúnen en la situación de marras.

Que, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señala:

“(…) Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los

**RESOLUCIÓN No. 1511 DE OCTUBRE 17 DE 2024**

**POR LA CUAL SE SANEAN UN VICIO EN LA EN LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA PARA EL PERÍODO 2024-2026.**

actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro. (...) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos substanciales o no substanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de substanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto".

"(...) Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que "...no todas las formas tienen un mismo alcance o valor...", y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez (...)" (...) Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial, esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva (...)"

Que, con respecto al saneamiento de los actos administrativos, el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado 3552, citando a varios autores, sostuvo:

"(...) El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» o se trata de «irregularidades menos graves» Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibídem, pág. 513 y 514)."

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, se

**RESOLUCIÓN No. 1511 DE OCTUBRE 17 DE 2024**

**POR LA CUAL SE SANEAN UN VICIO EN LA EN LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA PARA EL PERÍODO 2024-2026.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SANEAR, el vicio presentado por la interrupción y notificación de la del cronograma y forma de votación de la elección de los representantes administrativos y asistenciales ante la Junta Directiva, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, por medio de la Dirección de Talento Humano, solicite se indique el nuevo cronograma y la forma de votación los aspectos y la manera como se realizara las elecciones de los representantes administrativos y asistenciales ante la Junta Directiva.

**TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la ESE Hospital Local Cartagena De Indias

**CUARTO:** Contra la decisión obtenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

**17 OCT. 2024**



**MALKA IRINA PIÑA BERDUGO**

Gerente (E)

ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Proyecto: Sonia Esmeralda Sánchez Rodríguez- Directora de Talento Humano-ESE-HLCI  
Revisó: Angelica María Sánchez Tous – Jefe de Oficina Asesora Jurídica-ESE-HLCI  
José Ramon Paz Subgerente Administrativo y Financiero (E)